Laycel Salcedo Palacios [*]
Julita Morales Arencibia
Belkis Rojas Hernández
Alie Pérez Véliz
Jorge Luis Silva Gónzalez

ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO EN CUBA [**]

Care and prevention of gender violence in Cuba

Resumen

Debido a la insuficiente visualización desde lo jurídico, en algunas investigaciones consultadas, proponemos una reflexión crítica de la atención y la prevención de la violencia de género en el ordenamiento jurídico cubano. Se partió de un enfoque general dialéctico-materialista que ponderó la utilización de una metodología fundamentalmente cualitativa, desde lo teórico hasta su anclaje en lo jurídico, a fin de establecer las brechas, políticas, normas y leyes donde aún falta avanzar. Los resultados sirven para advertir, prevenir y documentar a la sociedad en torno a la peligrosidad social de las formas de violencia contra mujer que constituyen delitos, objeto de control, pérdida de la autoestima como sujeto, así como la necesidad diseñar la ruta crítica de la atención y prevención de la violencia de género.

Palabras clave: Violencia de Género, Enfoque de género, ordenamiento jurídico cubano.

Resumen:

Due to insufficient visualization from the legal matter in some consulted investigations, it is intended to make a critical reflection of the care and prevention of gender violence in the Cuban legal system. We started from a dialectical-materialist general approach praising the use of a fundamentally qualitative methodology, from the theoretical field to its approach in the legal one as well as establishing the gaps, policies, rules and laws remaining lacking of progress. The results serve to warn, prevent and document the society around the social dangerousness forms of violence against women that constitute crimes, object of controlling , loss of self esteem as subject, and the need to design the critical path of care and prevention of domestic violence.

Palabras clave: *Gender Violence, Gender sensitivity and Cuban legal system.*

---

[*] Facultad de Ciencias Sociales y Humanísticas de la Universidad de Pinar del Río "Hermanos Saíz Montes de Oca".

[**] Los resultados obtenidos en este trabajo se inscriben en el proyecto institucional: "Implementación de acciones de atención y prevención de la violencia intrafamiliar en el municipio Pinar del Río"

El problema de la diferenciación de género, trasciende en la medida en que se ha empleado la distinción biológica para sustentar una desigualdad social, puesevidentemente- hombre y mujer son distintos, pero lo diferente se ha traducido en desigualdad y la diferenciación de los sexos no tendría por qué implicarla. La inequidad o la equidad entre los géneros no es algo que esté en los genes o las hormonas, constituye un producto social, históricamente avalado.

La construcción socio-histórica del género encierra en su contenido cierta supeditación, discriminación y minimización de un sexo por el otro, y pone de manifiesto una relación de poder que trasciende todas las esferas de la vida y que favorece, sin lugar a dudas, al hombre y coadyuva la victimización de la mujer, cual víctima culturalmente legitimada. La mujer se ha visto reducida al ámbito hogareño y familiar, siendo discriminada muchas veces a conciencia, y otras tantas sin pleno conocimiento de ello, porque se han convertido en normales y, como tal, se aprenden.

Los hombres tampoco están libres de esta carga socio-cultural que a lo largo de la historia les ha impuesto los roles de género; por ejemplo, para existir, un hombre necesita oponerse a la madre, a su feminidad, a su condición de bebé pasivo, teniendo que demostrar su identidad masculina, convenciéndose y persuadiendo a los demás de que ni es femenil, ni tampoco un homosexual. Así, surge la agresividad masculina, a partir de la necesidad psicológica, socialmente condicionada de exteriorizar su condición de hombre. En suerte de subproducto, aparecen la discriminación y subvaloración victimización- de la mujer.

El enfoque de género, imprescindible en muchos problemas criminológicos, consiste en analizar los problemas desde la óptica de las relaciones de jerarquía y desigualdad entre hombres y mujeres, que durante su evolución histórica se han traducido en subordinación, injusticia y discriminación hacia la mujer; sin dejar de valorar que esos nexos también afectan al hombre de diferente manera.

Pese a las inobjetables conquistas alcanzadas por las mujeres en todas las esferas y en determinadas culturas, aún subsisten estereotipos de géneros tradicionales propios de una cultura patriarcal que considera natural esas desigualdades sociales. Justifican la opresión de la mujer, sobre la base de los atributos biológicos y psicológicos, y las confinan al ámbito doméstico y a los papeles exclusivos de madre, esposa y ama de casa.

Esa devaluación histórica de la mujer favorece su victimización en violencias, en general, y en delitos, en particular. Durante el proceso de socialización se aprenden conductas, actitudes y expectativas propias para cada sexo, que pretende enseñar a las féminas a vivir en la opresión, permitiendo que lo masculino ejerza el poder, tanto público, como privado, imponiendo el criterio que la mujer no se pertenece, sino que es propiedad de otros: madre, esposo, hijos, parientes; de ese modo se legitima la autoridad del hombre.

Sobre esta base, el presente estudio tiene como objetivo fundamental hacer una valoración del tratamiento legal cubano encaminado a la a la atención y prevención de la violencia de género, a partir de una sistematización técnico-jurídica.

Tal presupuesto resulta indispensable para encauzar el camino hacia una sociedad más justa que lucha por los derechos de la mujer, asimismo expone la necesidad de actualizar nuestro ordenamiento jurídico con un enfoque de género.

No obstante, la investigación que se socializa se realiza un sucinto recorrido sobre la categoría de género hasta concluir con un análisis de lo histórico – doctrinal, la naturaleza y regulación jurídica de los derechos y garantías de la mujer en el contexto actual cubano.

Acercamiento al género y la victimización de la mujer

La existencia de una corriente feminista condicionó las bases para el surgimiento de una teoría de género, que tuvo su génesis revolucionaria en los artículos escritos por Sherry Ortner, Michelle Zimbalist Rosaldo y Gayle Rubin; entre otras, no obstante, el pensamiento de estas feministas marcó una nueva etapa en cuanto a la posición de la mujer y su rol en el desarrollo social de la vida cotidiana.

El trabajo realizado por las feministas mencionadas tuvo su sustento en "las teorías feministas de la opresión de género que describen la situación de las mujeres como la consecuencia de una relación de poder directa entre los hombres y las mujeres en la que los hombres, que tienen intereses concretos y fundamentales en el control, uso, sumisión y opresión de las mujeres, llevan a cabo efectivamente sus intereses...Esta pauta de opresión está profunda y poderosamente incorporada en la organización de la sociedad, una estructura básica de dominación comúnmente llamada patriarcado" (Ritzer, 2006: 379).

De ahí queromper barreras en nuestras sociedades patriarcales implica trabajar con cada individuo, teniendo en cuenta el proceso de socialización que en ellos interviene. Los agentes socializadores se convierten en trasmisores de las experiencias sociales y en productores y reproductores del género. Cada persona recibe una influencia social diferente en dependencia del contexto en que se desarrolle, así va adquiriendo determinadas experiencias, costumbres, valores y a su vez construyendo su propia realidad. En este proceso, que ocurre de una generación a otra, las mujeres han sido las menos favorecidas a lo largo de la historia. Sus características físico-biológicas (capacidad de reproducción) y el desarrollo de las sociedades a partir de la división sexual del trabajo las condujeron al cuidado de los hijos y a ocuparse de todas las labores hogareñas.

Por otra parte, aunque la historia de su surgimiento lo ha corroborado, la categoría de género guarda una estrecha relación con el pensamiento

feminista, por lo que considero un elemento de vital importancia el cual no debe dejarse de mencionar. El Feminismo como movimiento social y pensamiento constituye uno de los principales antecedentes del género, de ahí que algunos expresen la idea de que no existiera género sin feminismo.

> “Los años 60´ marcaron una nueva etapa en el pensamiento de las feministas que se extendió a todos los países. Comienzan a impartirse los primeros cursos de Estudios de mujeres que devendrían en Programas de Estudios Feministas y luego en Programas de Estudio de Género. En la segunda mitad de esta década aumentan las contradicciones entre las feministas sobre el tema de la opresión de las mujeres. Este fue el debate entre Feministas Marxistas y Feministas Radicales, las primeras opinaban que las Radicales no tomaban en consideración las diversas formas de opresión (Ej. campesinos, obreros) y las Radicales consideraban que las Marxistas minimizaban la opresión” (Vasallo, 2008: 19).

No obstante, en los años setenta el feminismo académico anglosajón impulsó el uso de la categoría gender (género) para diferenciar lo social y lo cultural de la biología, para comprender mejor la realidad social, para distinguir que lo considerado como femenino era adquirido por las mujeres mediante un proceso individual y social y no por su sexo. Suponían que con la distinción entre sexo y género se podía enfrentar mejor el determinismo biológico y se ampliaba la base teórica argumentativa a favor de la igualdad de las mujeres (Lamas, 1995). Así pues, el pensamiento feminista estadounidense "inventó" el concepto de "género" a falta de un instrumento adecuado para expresar la reflexión sobre las diferencias sociales entre los sexos. Ahora bien, aunque de esta manera "gender" obtuviera rango de concepto teórico, la palabra no era nueva, no se trataba de un neologismo. De ahí el interrogante de cómo han recibido otras lenguas esta proposición terminológica y conceptual. (Fraisse, 2002).

De ahí que se asuma por género: “… conjunto de prácticas, símbolos, representaciones, normas y valores sociales que las sociedades elaboran a

partir de la diferencia sexual anátomo-fisiológica y que dan sentido a las relaciones entre las personas sexuadas" alude a mujeres y hombres y a las relaciones que entre ellos se producen. Las cuestiones relativas al género tienen, por tanto, un contenido relacional; son social y culturalmente e involucran a ambos géneros. (Proveyer, 2005:1 y Gómariz, 1992).

Tales argumentos reflejan la diversidad de las dimensiones de esta categoría, y cómo a través de las mismas se puede entender la realidad social de las mujeres y los hombres a lo largo del devenir histórico. En tanto la misma supone comprender que la condición de sujetos de género está atravesada por varias dimensiones complejas, según Lagarde (2002) se clasifican en: biológica, económica, psicológica, social y política. Donde la autora desde diversas perspectivas refuerza la importancia de esta categoría en el desarrollo de la vida cotidiana del individuo sea hombre o mujer.

En este sentido la construcción de género determina la subordinación de uno de ellos, el femenino, frente al dominio y poder del otro género, el masculino. De esa manera, el mandato social potencia el desarrollo de ciertas características en el género femenino y de otras para el masculino, pero se le atribuye una mayor valoración al género masculino que al femenino. Estas características se concretan en las identidades de género.

Una mirada más crítica de esta realidad, apunta a que la inseguridad de los hombres acerca de la paternidad de los hijos y su necesidad de tener esa certeza cuando había acumulado riquezas y quería transmitirla a su descendencia, fueron condiciones que indujeron la idea del control de la sexualidad de las mujeres mediante el matrimonio y el confinamiento al espacio de la casa como garantía de seguridad para la paternidad de la descendencia y de la conservación de los bienes acumulados. Existe certeza de que las formas en que se dan las relaciones entre mujeres y hombres, y los roles asignados a cada uno, varían de una sociedad a otra, lo que apoya la idea del carácter construido por la influencia cultural de lo que

denominamos género, y de la necesidad de realizar el análisis de cualquier realidad, a partir de su contextualización sociohistórica.

Sin embargo, toda la diferenciación y la identificación de los géneros como lo visto anteriormente tienen también consecuencias sociales menos que deseables. La diferenciación misma del género, al igual que en casos como la raza o las tendencias religiosas, genera choques cuando se intenta imponer una sobre la otra. En palabras de Gómez (2005): "la violencia por prejuicio tiene, entonces, entre sus causas primordiales la necesidad de marcar diferencias entre colectividades hegemónicas y no-hegemónicas con el fin de reproducir arreglos sociales que benefician a las primeras... por ejemplo, la violencia contra las mujeres emerge como problema social en un contexto de misoginia (odio a las mujeres), la violencia contra los hombres gay, las lesbianas y los transgeneristas en un contexto de heterosexualidad obligatoria y de homofobia y la violencia contra una raza en un contexto racista".

Es por eso, que la socialización del género es y se mueve como esencialismo sexista que reivindica la división socialmente construida entre los sexos en función del cual el dominio masculino se continúa asegurando y a su vez la mujer se encuentra en posición de subordinación.

Precisamente, hay una relación indisoluble entre poder masculino y violencia contra la mujer. “La organización social patriarcal orienta el desarrollo a partir de la violencia —doméstica, privada y pública, personal e institucional— sobre las mujeres y recrea la violencia al convertirla en mecanismo de reproducción de su dominio. Como orden de desarrollo el patriarcado, estimula mentalidades opresivas, depredadoras y violentas e inhibe la solidaridad y la empatía entre mujeres y hombres” (Lagarde, 1996).

La violencia es, en sus múltiples manifestaciones, una forma de ejercicio del poder empleando la fuerza, e implica la existencia de un “arriba” y un “abajo” (desequilibrio de poder) reales o simbólicos, que adoptan

habitualmente la forma de roles complementarios: padre–hijo, hombre-mujer, maestra-alumno, jefe-subordinado, etc. (Corsi, 1995: 110). Se trata por lo tanto, de un término que se utiliza para significar una gran variedad de situaciones.

De ahí que se entienda que la violencia de género es el tipo de violencia física o psicológica ejercida contra cualquier mujer por el mero hecho de serlo, teniendo ésta distintas manifestaciones. El término hace referencia a aquel tipo de violencia que socava sus raíces en las relaciones y definiciones de género dominantes existentes en una sociedad. En este contexto, una de las definiciones más aceptadas es la aprobada en diciembre de 1993 por la Asamblea General de las Naciones Unidas en la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, y que indica que este tipo de violencia se refiere a:

> "(...) todo acto de violencia basado en el género que tiene como resultado posible o real un daño físico, sexual o psicológico, incluidas las amenazas, la coerción o la privación arbitraria de la libertad, ya sea que ocurra en la vida pública o en la vida privada" (Asamblea General de la ONU. Resolución 48/104, 20 de diciembre de 1993).

La violencia de género por lo tanto:

> "(...) agrupa todas las formas de violencia que se ejercen por parte del hombre sobre la mujer en función de su rol de género: violencia sexual, tráfico de mujeres, explotación sexual, mutilación genital, etc. Independientemente del tipo de relaciones interpersonales que mantengan agresor y víctima, que pueden ser de tipo sentimental, laboral, familiar, o inexistentes" (de Celis, 2011: 95).

De ahí que la violencia contra la mujer está ligada a la consideración de la mujer que se desprende de la familia patriarcal, subordinada al varón, carente de plenos derechos como persona. La humanidad en sus orígenes

pudo estar constituida por comunidades matriarcales, así lo expuso Lewis Henry Morgan, considerado uno de los fundadores de la antropología moderna, en su libro La sociedad primitiva en 1877. De acuerdo con Federico Engels, “la abolición del derecho materno fue [pudo ser] la gran derrota del sexo femenino”. Actualmente la familia patriarcal puede aparecer desdibujada tras siglos de esfuerzos de la mujer por emanciparse; en sus orígenes, convirtió a la mujer en objeto propiedad del hombre, el patriarca. Al patriarca pertenecían los bienes materiales de la familia y sus miembros. Así, la mujer pasaba de las manos del padre a las manos del esposo, teniendo ambos plena autoridad sobre ella, pudiendo decidir, incluso, sobre su vida. La mujer estaba excluida de la sociedad, formaba parte del patrimonio de la familia, relegada a la función reproductora y labores domésticas.

En la Roma clásica, en sus primeros tiempos, es manifiesta la dependencia de la mujer, debiendo obediencia y sumisión al padre y al marido.

Este modelo de familia patriarcal ancestral sufrió durante la República y el Imperio numerosas modificaciones. El derecho sobre la vida de la mujer fue abolido. A ésta se le seguía reservando la pena de muerte en determinados supuestos, pero ya no era el marido el que decidía sobre ello, siendo la comunidad la encargada de juzgarla. En determinados momentos la mujer llegó a conseguir una cierta emancipación: podía divorciarse en igualdad de condiciones con el hombre, dejó de mostrarse como la mujer abnegada, sacrificada y sumisa y en la relación entre esposos se vio matizada la autoridad del marido. Esto ocurría principalmente en las clases altas y no evitó que la violencia siguiese dándose en el seno del matrimonio «dirigida a controlar y someter a las mujeres mediante la agresión física o el asesinato».

Los avances que pudieron darse durante la República y el Imperio Romanodesaparecieron en el período oscuro del medievo. Una sociedad que rendía culto a la violencia, la ejerció también contra las mujeres y estas se

convirtieron frecuentemente en moneda de cambio para fraguar alianzas entre familias. «En las clases más bajas, además de cumplir con la función reproductora, constituían mano de obra para trabajar en el hogar y en el campo».

Otra consecuencia del patriarcado ha sido la exclusión histórica de la mujer de la sociedad; estando excluida de todos sus ámbitos: el cultural, el artístico, el político, el económico…Siendo esta otra forma de violencia ejercida contra la mujer.

No es hasta la Revolución Industrial en Occidente, cuando se permite a la mujer participar en la vida social, que verdaderamente comienza una trayectoria de emancipación. No obstante, los usos y abusos cometidos contra las mujeres durante siglos, se han demostrado difíciles de erradicar.

Violencia contra la mujer en la familia

La violencia contra la mujer comienza en la infancia y es en la familia donde principalmente se ejerce esa violencia. La infancia es especialmente vulnerable a la violencia y la niña sufre un plus añadido por su condición femenina. A la ablación, generalizada en determinadas comunidades e ineludiblemente ligada al sexo femenino, el comercio sexual que puede arrancar ya en el seno de la familia con la venta de la niña, o el infanticidio y los abusos sexuales, más frecuentemente ligados al sexo femenino, se une una más estricta autoridad paterna, ejercida también por hermanos, y una educación discriminatoria que limita sus expectativas vitales.

El infanticidio femenino es históricamente habitual en determinadas culturas. «En la India la proporción entre hombres y mujeres es la más desigual del mundo». En Pakistán y Bangladesh existen parecidos desequilibrios y en regiones de China el infanticidio femenino está generalizado. Una percepción de la mujer devaluada, costumbres discriminatorias, considerar la educación de las niñas como una carga y los

deseos del padre de perpetuar el apellido mediante un varón serían las causas de estos infanticidios. «En algunas zonas de Pakistán –y también en el vecino Afganistán- el nacimiento de una niña va acompañado de ritos de duelo». En China, la imposición del «hijo único» en 1978, en un país con una marcada y ancestral preferencia por la descendencia masculina, multiplicó este tipo de infanticidios. En la actualidad, la posibilidad de detectar el sexo durante el embarazo ha venido a agravar el problema con abortos selectivos.

Violencia doméstica

Entre los términos referidos a la violencia doméstica, cabe destacar aquellos que se refieren específicamente a la violencia conyugal o dentro de la pareja y obviando por tanto aquella ejercida sobre otros miembros vulnerables de la familia como niños y ancianos. En la violencia dentro de la pareja, la mayoría de los casos corresponden a violencia ejercida por el hombre hacia la mujer. Expresiones tales como «violencia contra la mujer» y «violencia de género» son muy frecuentemente utilizados.

No fue hasta 1960, cuando se reconoció que la violencia y el maltrato en el ámbito familiar eran un problema social. Anteriormente, la violencia contra la mujer se consideraba como algo anormal y se le atribuía a personas con trastornos psicopatológicos o problemas mentales.

El maltrato doméstico incluye a las agresiones físicas, psicológicas o sexuales llevadas a cabo en el hogar por parte de un familiar que hacen vulnerable la libertad de otra persona y que causan daño físico o psicológico. Estudios realizados encontraron que en hogares donde existe maltrato o violencia psicológica o cualquier otro tipo de violencia, los hijos son 15 veces más propensos a manifestar algún tipo de maltrato en su etapa adulta.

Violencia contra la mujer en la pareja

En el 2013, Morales plantea que el estudio de la violencia contra la mujer en las relaciones de pareja tienen lugar una serie de indicadores que permiten caracterizar el ejercicio de la problemática, tales como: los daños físicos incluso llegando al asesinato, sexuales, psicológicos, la coacción o a privación arbitraria de la libertad ya sea pública o privada, los aprendizajes culturales, estereotipos, prejuicios de los miembros de la pareja, la asunción de los roles, normas, valores, la concepción y características sociodemográficas de la pareja, la comunicación, los espacios con que se asocian a las mujeres y hombres, la forma en que resuelven los problemas de la vida cotidiana, a cómo se perciben como pareja, a la autovaloración, las aspiraciones, al proceso de toma de decisiones en la pareja, a los tipos de relaciones que se establecen, etc.; lo que permitió establecer cómo se desarrolla el proceso de socialización en la pareja como una relación social que determina cómo nos interrelacionamos, construimos y aprendemos el género dentro de un proceso de relaciones patriarcales que garantizan el poder de los hombres.

La misma constituye un problema social que incide en el desarrollo de las relaciones sociales y cómo estas se reproducen en los diferentes espacios, a partir de un proceso que tiene como base el patriarcado el cual legitima e impone estructuras, procesos, relaciones e ideologías que determinan el proceso de socialización de género en la problemática de estudio.

De ahí que se asuma que la violencia que se da en la relación de pareja es una violencia de género con todas las implicaciones que de ello se deriva. Que tiene carácter sistemático iniciada por el hombre hacia la mujer. No se trata de una violencia aleatoria, aislada, sino que en la desigualdad genérica está la clave de cualquiera de las formas que asume el maltrato contra la mujer.

Por otra parte, las consecuencias últimas de la violencia contra la mujer en la pareja son la de decenas o cientos de mujeres muertas cada año, en

diferentes países, a manos de sus parejas o ex-parejas. Al menos una de cada tres mujeres en el mundo ha padecido a lo largo de su vida un acto de violencia de género (maltrato, violación, abuso, acoso,...) Desde diversos organismos internacionales se ha resaltado que este tipo de violencia es la primera causa de muerte o invalidez para las mujeres entre 15 y 44 años.

Violencia contra el hombre

Un análisis interesante en este tema se encuentra en lo planteado por González (2010) existen dos factores básicos que provocan la violencia de género. Primero: las normas, los valores y estereotipos que aprendemos desde la infancia como parte de la socialización de género. En los hombres el proceso de construcción de la masculinidad se sustenta, en buena medida, en el ejercicio de la violencia. Segundo: las relaciones desiguales entre hombres y mujeres que determinan la posición antagónica de ambos en la distribución del poder, en el ámbito público o en el privado. De este modo, la violencia se convierte en el recurso por excelencia para perpetuarla posición privilegiada de los hombres en dichas relaciones.

A pesar de la gravedad de la violencia de los hombres contra las mujeres y sus implicaciones y consecuencias en la actualidad, también es importante reconocer otros espacios en los que se produce violencia como las relaciones sociales que establecen los hombres, es este el caso de la tríada de la violencia explicada por el sociólogo Michael Kaufman, que asociada con:

- La violencia de los hombres contra las mujeres considerada la más legitimada y validada desde el patriarcado, donde la mujer obedece al mandato y dominio masculino a escala social.
- La violencia de los hombres contra los otros hombres, la que sustenta en la idealización de paradigmas de masculinidad y atributos que definen a

los hombres y su no cumplimiento va en contra del orden socialmente establecido en torno a la construcción de la identidad masculina la que los ubica en una clase social y modelo determinado.

- La violencia de los hombres contra sí mismos, que está relacionada con la segunda práctica de la violencia masculina y es la lucha individual de los hombres por cumplimentar sus paradigmas de lo que es: Ser un hombre.

En el caso de los hombres, resulta interesante como a pesar de que la sociedad en la que vivimos está diseñada desde una visón androcéntrica que ratifica la posición y papel de los hombres en la sociedad, también los convierte en su herramienta de represión de ser verdugos-víctimas de un fenómeno como la violencia que los ubica en una posición de poder, dominio de cumplimiento de mandatos culturales que traspasan nuestra condición de sujeto social.

De la violencia al delito

Violación

Las violaciones son una realidad mundial. Tanto en los países ricos como en los pobres, pese a las diferencias culturales, religiosas y sociales las mujeres siguen siendo consideradas frecuentemente como meros objetos. La violación es, sin duda alguna, la forma más evidente de dominación ejercida, de manera violenta, por los hombres sobre las mujeres. En ella se traslucen los iconos atávicos presentes aún en la mente del hombre, lo que se conoce como machismo: implica un menosprecio de la mujer considerándola como mero objeto destinado a satisfacer las apetencias sexuales y la convicción de que la mujer debe estar sometida al hombre. No supone considerar a la mujer inferior al hombre en una cuestión de grado sino el considerarla un ser inferior, un ser con el que se pueden cometer todo tipo de excesos.

Más del 14% de las mujeres Estadounidenses mayores de 17 años admiten haber sido violadas. Esta cifra se podría extrapolar a otras sociedades occidentales. Y aunque en países este porcentaje puede bajar (8% en Canadá, 11,6 en Suiza, 5,9 en Finlandia), en Sudáfrica, uno de los países en los que el problema es más preocupante, el porcentaje sube al 25% con 1.500.000 violaciones cada año. Nuevamente es en el ámbito familiar donde se produce el mayor porcentaje de violaciones, probablemente más del 70%.

La violación produce efectos devastadores que van más allá de los causados por la violencia ejercida. Las mujeres violadas pueden caer en profundas depresiones, pudiendo llegar a suicidarse, pueden cambiar su carácter volviéndose más retraídas, caer en el consumo de alcohol o drogas,... El sida o quedar embarazadas de su agresor son también sus posibles consecuencias. Las mujeres víctimas de la violación sufren una doble agresión, a la del agresor se suma la de la familia y la comunidad. La mujer violada queda estigmatizada por una familia y una sociedad que depositan su honor en su cuerpo.

La violación como arma de guerra

En tiempos de guerra las mujeres se convierten en objetivo para castigar a la comunidad enemiga. Las guerras en Bosnia y Ruanda pusieron de manifiesto la realidad de las violaciones sistemáticas en tiempos de guerra, en el presente y en la historia.

Nunca se tendrán cifras ciertas sobre estos hechos, el sentimiento de vergüenza de las víctimas mayoritariamente las mantendrá en silencio y, también, a estas violaciones, en numerosos casos, les sigue el asesinato. Se estima que por cada denuncia se han producido cien casos no denunciados. En la guerra de la antigua Yugoslavia, la comisión Warburton calculó el número de víctimas en 20.000, mientras algunas Organizaciones No Gubernamentales (ONGs) elevaban esta cifra a 50.000. El portavoz de la

Comisión de Derechos Humanos de la ONU, TadeuzMozoviecki, y el informe elaborado por la comisión Bassiouni, presentado en mayo de 1994, coincidieron en afirmar el carácter sistemático de las violaciones.

La violación es el crimen de profanación por excelencia contra el cuerpo femenino, y, consecuentemente, contra toda promesa de vida del conjunto de la comunidad. De ahí que pueda definirse antropológicamente como una tentativa de invadir el espacio histórico del otro insertando en su árbol genealógico al hijo del enemigo «étnico».

Explotación sexual

Según fuentes de la UNODC (Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito), durante la década 1990-2000, el tráfico de personas con destino en la prostitución se cobró 33 millones de víctimas, tres veces más que el tráfico de esclavos africanos durante cuatrocientos años calculado en 11.500.000 personas.

Este, también, es un crimen universal. Las mujeres captadas con engaños o por la fuerza pueden pertenecer a cualquier país, principalmente países donde la población sufre carencias económicas o países en guerra, y el destino puede ser su propio país o cualquier otro, en este caso, principalmente países ricos.

Feminicidio

El feminicidio o femicidio es el homicidio de mujeres motivado por su condición de mujer. Se trata de un término más específico que el de homicidio y serviría para dar visibilidad a las motivaciones últimas de una mayoría de los homicidios de mujeres: la misoginia y el machismo; siendo «la forma más extrema de violencia contra la mujer».

El término feminicidio se está extendiendo, principalmente, en América Latina y el Caribe, siendo la castellanización de feminicide acuñado por

Diana Russel y JillRadford en su texto Feminicide. Thepolitics of womenkilling, de 1992.

Los datos recogidos por el Centro de Mujeres de Perú (CMP) referidos a los años 2003, 2004 y 2005 revelaron que más del 64% de las víctimas de feminicidio mantenían una relación afectiva con el agresor; y únicamente el 12% de estos agresores eran desconocidos para el entorno de la víctima.

Problema en el ámbito mundial

Las mujeres de todo el mundo son objeto de violación, la violencia doméstica y otras formas de violencia, y a menudo están ocultas la escala y la verdadera naturaleza de la cuestión.

a) En el mundo, una de cada cuatro mujeres ha sido violada en algún momento de su vida.

b) Dependiendo del país, entre una y tres de cada cuatro mujeres son maltratadas físicamente en sus hogares de forma habitual.

c) Cerca de 120 millones de mujeres han padecido mutilaciones genitales.

d) Las violaciones han devastado mujeres, niñas y familias en los conflictos en Ruanda, Camboya, Liberia, Somalia, Uganda y en la antigua Yugoslavia.

Consideración contemporánea

La violencia contra las mujeres no es exclusiva de ningún sistema político o económico; se da en todas las sociedades del mundo y sin distinción de posición económica, raza o cultura. Las estructuras de poder de la sociedad que la perpetúan se caracterizan por su profundo arraigo y su intransigencia. En todo el mundo, la violencia o las amenazas de violencia impiden a las mujeres ejercitar sus derechos humanos y disfrutar de ellos.

Fueron las organizaciones feministas en la segunda mitad del siglo XX las que dieron visibilidad plena al problema de la violencia contra la mujer. Es curioso que en muchos países se confeccionasen estadísticas sobre accidentes de tráfico al tiempo que se ignoraba la incidencia de feminicidios y violaciones. América Latina y el Caribe han sido una de las regiones del mundo que mayor atención ha prestado a la lucha contra la violencia hacia la mujer, mostrándose especialmente activa en la consolidación de redes sociales, sensibilizando a los medios de comunicación, adquiriendo compromisos institucionales y legislando para erradicar un problema que afecta al 50% de la población mundial limitando y conculcando sus más elementales derechos humanos.

La década de 1975-1985 se declaró Decenio de la Mujer. Especial importancia tuvo la celebración del Tribunal Internacional de Crímenes contra las Mujeres en Bruselas en 1976, siendo la primera vez que se tipificaron como crímenes diferentes tipos de violencia cometidos contra las mujeres, creándose la Red Feminista Internacional con programas de apoyo y solidaridad. Consecuencia de su resonancia, en 1979, la Asamblea de las Naciones Unidas aprobó la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer y en 1980 se celebró en México la I Conferencia Mundial de la ONU sobre la Mujer, activándose al año siguiente la Convención para Erradicar la Discriminación contra la Mujer (CEDAW). Estos acontecimientos impulsaron toda una serie de medidas legislativas y modificaciones de códigos penales que en los diferentes países se han venido produciendo desde entonces. En 1993 las Naciones Unidas ratificaba la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer y en 1995, en Belem do Para (Brasil), se adoptó la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer.

Las Naciones Unidas, en 1999, a propuesta de la República Dominicana con el apoyo de 60 países más, aprobó declarar el 25 de noviembre Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer.

Cuba y la violencia de género

Conforme a la información que ofrecen las estadísticas y los estudios disponibles, las principales formas en que se expresa la violencia en el país son: la violencia intrafamiliar contra la mujer y las niñas, en todas sus gamas, con predominio de la violencia psicológica y de la emocional, y en menor medida, las violaciones no conyugales.

Uno de los estudios comprende los casos de sexo femenino ingresados al Instituto de Medicina Legal por muerte homicida entre 1990 y 1995; en la entonces Ciudad de La Habana, 45% de dichas mujeres murió o fue asesinada por su pareja y 52% de los crímenes ocurrió en el hogar de la víctima; las cifras evidencian el nexo entre homicidio femenino y maltrato.

"Lo más típico de nuestra violencia son los daños y atropellos contra la mujer que perviven en el seno de matrimonios, noviazgos, amistades y toda suerte de vínculos de pareja, pero que ni se visualizan ni se reconocen como actos violentos" —alegó Yamila González, secretaria de la Unión Nacional de Juristas de Cuba y de la Sociedad cubana de Derecho Civil y de Familia.

Según estudios de población realizados por las Casas de Orientación de la Mujer y la Familia de municipios cabeceras del país entre los años 2000 y 2010 los incidentes o episodios de violencia de género ascendieron a una cifra aproximada de 500 por año. De estos incidentes el 90,5% de las víctimas eran mujeres, en su mayoría entre 31 y 50 años de edad, de raza blanca y estado civil derivado del matrimonio casadas. Sin demostrar muchas diferencias con las manifestaciones de este fenómeno a nivel mundial de un 53,7% de mujeres casadas víctimas de la violencia de género el 50,8% de sus agresores eran sus parejas. Respecto a los agresores el 79% eran hombres, también en su mayoría entre 31 y 50 años de edad, de raza blanca y estado civil derivado del matrimonio casados. Un dato interesante fue el hecho de que de estos hombres los que contaban con un nivel escolar universitario solo representaban el 7% de los agresores.

La lucha contra la violencia de género al amparo de la ley

Los derechos legales de las mujeres a través de la historia

A lo largo de la historia, en la mayoría de las culturas, las mujeres han sido sometidas a estructuras patriarcales que les han negado los derechos humanos más fundamentales. Las leyes antiguas y los sistemas tradicionales, como el cristianismo y el islamismo, antecedentes de los sistemas modernos, han provocado la dependencia de la mujer, de forma análoga a la esclavitud, a la explotación de las clases desfavorecidas y a la mano de obra. En algunos países la mujer ha tardado muchos siglos en conseguir igualdad, aunque solo sea teórica, ante la ley. Y aun cuando la ley hable de igualdad, suele haber un gran abismo entre la teoría y la práctica. La Declaración Universal de los Derechos Humanos, 1948, significó el reconocimiento de que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y en consecuencia prohibió la discriminación; sin embargo encontraremos deficiencias y obstáculos como el trato de inferioridad a una persona o colectivo por razón de sexo. El argumento propuesto en la Conferencia Mundial de los Derechos Humanos de Viena (1993) y recogido en la Conferencia de Beijing, donde se reconoce que los derechos de las mujeres son derechos humanos, reiterando el mensaje dado que necesitan ser reconocidas por sí mismas y su propia historia, como sujetos de derecho.

La Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés) es fruto del trabajo de años realizado por la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer , que fue creada en 1946 por el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas. Dicha Comisión, basándose en la Declaración sobre la Eliminación de la Discriminación Contra la Mujer de Naciones Unidas de 1967, comienza a preparar la CEDAW en 1974. La Asamblea General de Naciones Unidas finalmente la aprobó el 18 de diciembre de 1979. Cada ordenamiento

conserva su propia posición al respecto, sin embargo se establecen similitudes tomando como referencia el Derecho comparado.

Algunos artículos de la Declaración sobre la Eliminación de la Discriminación Contra la Mujer de Naciones Unidas de 1967:

I - La mujer nace libre y permanece igual al hombre en derechos. Las distinciones sociales sólo pueden estar fundadas en la utilidad común.

II - El objetivo de toda asociación política es la conservación de los derechos naturales e imprescriptibles de la Mujer y del Hombre; estos derechos son la libertad, la propiedad, la seguridad y, sobre todo, la resistencia a la opresión.

VII - Ninguna mujer se halla eximida de ser acusada, detenida y encarcelada en los casos determinados por la Ley. Las mujeres obedecen como los hombres a esta Ley rigurosa.

VIII - La Ley sólo debe establecer penas estrictas y evidentemente necesarias y nadie puede ser castigado más que en virtud de una Ley establecida y promulgada anteriormente al delito y legalmente aplicada a las mujeres.

La Constitución Española de 1978, proclama la dignidad de la persona y los derechos inviolables que le son inherentes, prohibiendo la discriminación por razón de sexo, se ha transformado la constitución de manera que se eliminaba el trato discriminatorio ante una constitución democrática y de derecho. A pesar de estar plenamente conseguida la igualdad formal y las indudables transformaciones legales, sociales y culturales, la situación de subordinación y exclusión que han padecido las mujeres en todos los tiempos, como consecuencia de estructuras discriminatorias y la pervivencia, cuando no perpetuación, de determinados roles tradicionales junto a la perenne infravaloración de la actividad femenina, limitan en la práctica

la capacidad de las mujeres para ejercitar plenamente y en igualdad con los varones, los derechos fundamentales de las que son titulares.

La Ley Orgánica española 1/2004 de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.

En España, la Exposición de Motivos de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género manifiesta «que se trata de una violencia que se dirige sobre las mujeres por el hecho mismo de serlo, por ser consideradas, por sus agresores, carentes de los derechos mínimos de libertad, respeto y capacidad de decisión».

La LO 1/2004 ha pretendido dar un tratamiento integral al problema del maltrato familiar, y en concreto enfocado contra la mujer, no sólo en las medidas estrictamente penales del Título IV del Código penal agravando tipos y ampliando la cobertura penal, sino también de sensibilización, prevención y detección (Título I), asistencia social y jurídica (Título II), tutela institucional (Título III) y judicial (Título V), psicológicos, y económicos. Los fines que se arguyen son proteger a la víctima, disuadir al agresor, y «proteger a la parte más débil humanizando el Derecho penal». Así, por ejemplo, se institucionaliza un teléfono de ayuda a la mujer maltratada, el 016; se constituyen organismos especializados como los Juzgados de Violencia sobre la Mujer y la Fiscalía contra la Violencia sobre la Mujer; y se realizan cambios en el Ordenamiento considerando como delito automáticamente las faltas de lesiones, amenazas y coacciones en el caso de que el sujeto activo del delito sea varón y el sujeto pasivo «sea o haya sido su mujer o haya mantenido una relación de análoga afectividad, haya existido convivencia o no, o sea persona especialmente vulnerable que conviva con el agresor».

Además se contemplan las medidas de protección que se venían llevando a cabo en función de la gravedad de los casos: la salida del agresor del

domicilio, la orden de alejamiento, la orden de suspensión de las comunicaciones y la privación de la patria potestad y custodia de menores o la suspensión del régimen de visitas.

De la regulación en nuestro ordenamiento jurídico

En octubre de 2006 se presentó un estudio a fondo sobre todas las formas de violencia contra la mujer, que demuestra que existen obligaciones concretas de los Estados para prevenir esta violencia, para tratar sus causas (la desigualdadhistórica y la discriminación generalizada), así como para investigar, enjuiciar y castigar a los agresores.

En este sentido, en el ordenamiento jurídico cubano se evidencia la equidad de género e igualdad en sus derechos promovida por nuestro Estado socialista, el cual se esfuerza por crear todas las condiciones que propicien la realización del principio de igualdad.

Derecho Internacional

Se ratificó el Plan de Acción Nacional de la República de Cuba de seguimiento a la IV Conferencia de la ONU sobre la Mujer. Las políticas aquí establecidas están encaminadas fundamentalmente a las siguientes esferas de la sociedad:

- Mujer y Empleo
- Mujer y Medios de Comunicación
- El Trabajo Comunitario, Educación, Salud y Trabajo Social
- Acceso a Niveles de Dirección Superiores

Código de Familia

Por cuanto: plantea la sustitución de las normas que discriminan a la mujer y no concuerdan con el principio de igualdad que guía la regulación de nuestro ordenamiento jurídico.

Artículo 1: Este Código regula jurídicamente…con los objetivos de contribuir al fortalecimiento del matrimonio legalmente formalizado o judicialmente reconocido, fundado en la absoluta igualdad de derechos de hombre y mujer.

Constitución de la República de Cuba

Capítulo VI. Igualdad

Artículo 41. Todos los ciudadanos gozan de iguales derechos y están sujetos a iguales deberes.

Artículo 42. La discriminación por motivo de raza, color de la piel, sexo, origen nacional, creencias religiosas y cualquier otra lesiva a la dignidad humana está proscrita y es sancionada por la ley.

Las instituciones del Estado educan a todos, desde la más temprana edad, en el principio de la igualdad de los seres humanos.

Artículo 44. La mujer y el hombre gozan de iguales derechos en lo económico, político, cultural, social y familiar.

El Estado garantiza que se ofrezcan a la mujer las mismas oportunidades y posibilidades que al hombre, a fin de lograr su plena participación en el desarrollo del país. (…)

Ley 62. Código Penal

Libro II. Parte Especial. Delitos
Título IX. Delitos Contra Los Derechos Individuales
Capítulo VIII. Delito Contra El Derecho De Igualdad

Artículo 295. 1. El que discrimine a otra persona o promueva o incite a la discriminación, sea con manifestaciones y ánimo ofensivo a su sexo, raza, color u origen nacional o con acciones para obstaculizarle o impedirle, por motivos de sexo, raza, color u origen nacional, el ejercicio o disfrute de los derechos de igualdad establecidos en la Constitución, incurre en sanción de privación de libertad de seis meses a dos años o multa de doscientas a quinientas cuotas o ambas.

Sin embargo, nuestro **Código Penal**, en detrimento de la igualdad formal de género que promueve el legislador en el mencionado artículo y por la cual penaliza en caso de incumplimiento, incurre en un acto de discriminación hacia las féminas imponiendo un marco sancionador mayor al Delito de Pederastia con Violencia (abuso sexual de un hombre hacia otro hombre) regulado en el **artículo 299** de dicho código frente al Delito de Violación regulado en el **artículo 298.**

Delitos Contra El Normal Desarrollo De Las Relaciones Sexuales

Sección Primera

Violación

Artículo 298. 1. Se sanciona con privación de libertad de cuatro a diez años al que tenga acceso carnal con una mujer, sea por vía normal o contra natura, siempre que en el hecho concurra alguna de las circunstancias siguientes:

a)Usar el culpable de fuerza o intimidación suficiente para conseguir su propósito;

b)Hallarse la víctima en estado de enajenación mental o de trastorno mental transitorio, o privada de razón o de sentido por cualquier causa, o incapacitada para resistir, o carente de la facultad de comprender el alcance de su acción o de dirigir su conducta.

Sección Segunda
Pederastia con Violencia

Artículo 299.1. El que cometa actos de pederastia activa empleando violencia o intimidación, o aprovechando que la víctima esté privada de razón o de sentido o incapacitada para resistir, es sancionado con privación de libertad de siete a quince años.

Si bien sabemos que la norma jurídica responde a condiciones e intereses sociales, económicos, políticos de un medio y contexto histórico determinados; y se crea para surtir efectos de manera prolongada en el tiempo, también debe verse al Derecho como una herramienta que puede y debe ser usada para el cambio.

En este sentido considero inaceptable que en una sociedad como la nuestra donde se lucha por la igualdad de derechos y deberes de género, exista mayor protección penal en cuanto a la libertad e indemnidad sexual del hombre que de la mujer.

Conclusiones

1. La mujer, por su condición, ha sido victimizada desde la antigüedad, siendo la violencia de género uno de los fenómenos indeseables más extendidos de la humanidad desde la formación de la sociedad patriarcal, y por consiguiente, de interés para el Derecho. En esa medida, se puede afirmar con certeza que muchas mujeres -en alguna etapa de sus vidas- han sido y serán sus víctimas.
2. En este sentido, se hace necesario capacitar sistemáticamente a los actores sociales sobre nuestra legislación y sus efectos, en especial sobre la mujer, incluidas directrices fácilmente asequibles sobre cómo utilizar el sistema judicial para ejercer los propios derechos.

3. Realizar la evaluación sistemática, apoyándose en los resultados de las investigaciones científicas, de la eficacia de la legislación relativa a la mujer, a fin de proponer las medidas legislativas o de otra índole que se requieran.
4. Trabajar por el perfeccionamiento continuo de la legislación actual, de modo que favorezca relaciones más armónicas, justas y equitativas entre los géneros (femenino y masculino).
5. Perfeccionar los mecanismos legales y administrativos para garantizar que los derechos y garantías de las mujeres efectivamente se cumplan y de esta forma prevenir, no solo formalmente, la violencia de género.
6. Evaluar la posibilidad de incluir, en la legislación penal sustantiva nuevas figuras, o darle un tratamiento más severo a las ya existentes, para reprimir conductas que atentan contra la mujer en particular.
7. Elaborar materiales de divulgación de los instrumentos jurídicos internacionales y nacionales para un mejor conocimiento de los mismos que demuestren los avances que ha alcanzado el país en el tema de la mujer, desde el punto de vista jurídico.
8. Diseñar planes generales y sectoriales desde las universidades y las Casas de Orientación de la Mujer y la Familia para la realización de talleres, charlas, políticas de prevención social, que vinculen directamente a las instituciones con las víctimas, su familia y los victimarios.

Bibliografía

Colectivo de A. (2010). *Constitución de la República de Cuba*. La Habana, Cuba. Editora Política.

Corsi, J. (1995). *Violencia familiar: una mirada interdisciplinaria sobre un grave problema socia*l. México. Editorial Paidós: 110.

Fraisse, G. (2002). *El concepto filosófico de género. Universidad de La Habana*, Cuba. Cátedra de la Mujer. Material digital.

Gómez, M.M. (2005). *Los Usos Jerárquicos y Excluyentes de la Violencia - en Justicia y Género en América Latina*. En Cabal, L & Motta, C. (Primera Edición). *Más allá del derecho: justicia y género en América Latina*. (19-59). Siglo de Hombres Editores, Universidad de los Andes, CESO, Bogotá, Colombia. Recuperado en: www.redalas.net/a2/index.cfm?fuseaction...campo...9

Lagarde, M. (2002) *La multidimensionalidad de la categoría de género y el feminismo*. Universidad de La Habana, Cuba. Conferencia de la Cátedra de la Mujer. Material digital.

Lagarde, M. (1996). Género y feminismo. Madrid. Editorial Horas y Horas.

Lamas, M. (1995). *Usos, Dificultades y posibilidades de la categoría género. Universidad de La Habana*, Cuba. Cátedra de la Mujer. Material digital.

Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género. BOE n. 313 de 29/12/2004.

Ley No. 62. Código Penal.

Lewis, H. M. (2012). *La sociedad primitiva en 1877*. Recuperado en: https://seminariolecturasfeministas.files.wordpress.com/2012/01/morgan-la-sociedad-primitiva-pdf.pdf

Naciones Unidas, Asamblea General (1993). Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer.

Pérez, E. (2012). *Psicología, Derecho Penal y Criminología*. Cuba. ONBC.

Proveyer, C. (2005). *Selección de lecturas de Sociología y Política Social de Género. La Habana, Cuba. Editorial Félix Varela: 1*. En Gomáriz, E. (1922) L*os estudios de género y sus fuentes epistemológicas: periodización y perspectivas*. Chile. Editorial FLACSO.

Resolución de la Asamblea General 48/104 del 20 de diciembre de 1993.

Ritzer, G. (2006). *Teoría Sociológica Contemporánea*. Primera y segunda parte. La Habana. Editorial Félix Varela: 379.

Vasallo, N. (2008). *Del Feminismo al Género. Un intento de romper estereotipos desde una relectura de las clásicas*. En *Mirar de otra manera*. La Habana, Cuba. Editorial de la Mujer: 19.

creative commons

Attribution-NonCommercial-NoDerivs 3.0

You are free:

to Share — to copy, distribute and transmit the work

Under the following conditions:

Attribution — You must attribute the work in the manner specified by the author or licensor[1] (but not in any way that suggests that they endorse you or your use of the work).

Noncommercial — You may not use this work for commercial purposes.

No Derivative Works — You may not alter, transform, or build upon this work.

With the understanding that:

Waiver — Any of the above conditions can be **waived** if you get permission from the copyright holder.

Public Domain — Where the work or any of its elements is in the **public domain** under applicable law, that status is in no way affected by the license.

Other Rights — In no way are any of the following rights affected by the license:

- Your fair dealing or **fair use** rights, or other applicable copyright exceptions and limitations;
- The author's **moral** rights;
- Rights other persons may have either in the work itself or in how the work is used, such as **publicity** or privacy rights.

Notice — For any reuse or distribution, you must make clear to others the license terms of this work. The best way to do this is with a link to this web page.[2]

Usted es libre de:

copiar, distribuir y comunicar públicamente la obra

Bajo las condiciones siguientes:

Reconocimiento — Debe reconocer los créditos de la obra de la manera especificada por el autor o el licenciador [3](pero no de una manera que sugiera que tiene su apoyo o apoyan el uso que hace de su obra).

No comercial — No puede utilizar esta obra para fines comerciales.

Sin obras derivadas — No se puede alterar, transformar o generar una obra derivada a partir de esta obra.

Entendiendo que:

Renuncia — Alguna de estas condiciones puede **no aplicarse** si se obtiene el permiso del titular de los derechos de autor

Dominio Público — Cuando la obra o alguno de sus elementos se halle en el **dominio público** según la ley vigente aplicable, esta situación no quedará afectada por la licencia.

Otros derechos — Los derechos siguientes no quedan afectados por la licencia de ninguna manera:

- Los derechos derivados de **usos legítimos** u otras limitaciones reconocidas por ley no se ven afectados por lo anterior.
- Los derechos **morales** del auto;
- Derechos que pueden ostentar otras personas sobre la propia obra o su uso, como por ejemplo **derechos de imagen** o de privacidad.

Aviso — Al reutilizar o distribuir la obra, tiene que dejar bien claro los términos de la licencia de esta obra.

Reconocimiento-NoComercial-SinObraDerivada 3.0

1 It shall clearly include author(s) name(s) and the text, if applicable, "Article originally published in *Entelequia. Revista Interdisciplinar*. Available at <http://www.eumed.net/entelequia>".

2 <http://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/3.0/>

3 Debe incluir claramente el nombre de su autor o autores y, si es aplicable, el texto "Artículo originalmente publicado en *Entelequia. Revista Interdisciplinar*. Accesible en <http://www.eumed.net/entelequia>".